DNCP/DJ N°10552/17

CASO Nº 3623

Asunción, 15 de septiembre de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°46/17 PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE, CONVOCADO POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) - ID 327.546. ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 14 de septiembre de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3623; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. -----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*Vengo a presentar formal Denuncia contra el Instituto de Previsión Social en particular a la Dirección Gestión de Bienes y Servicios, Unidad Operativa de Contrataciones, primeramente al intentar confundir a los potenciales oferentes, para el ITEM 1 del llamado en cuestión, primeramente dirigido a la marca McAfee y luego por una adenda eliminan la palabra "Mc Afee" de todas las especificaciones técnicas,* ***sin dejar posibilidad a que los potenciales oferentes realicen consultas, referente a las nuevas especificaciones técnicas****, siendo que la Convocante solo se ha limitado a eliminar la palabra McAfee y las especificaciones técnicas siguen siendo para dicha marca, imposible de cumplir otra marca del mercado. Es decir, encima que han maquillado las especificaciones técnicas, se han tomado como si nada las disposiciones de la Dirección Nacional de Contrataciones, que,* ***al modificar especificaciones técnicas, necesariamente se debe realizar la apertura al periodo de***

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Doria
Director Jurídico - DNCP

***consultas del llamado**, para que los oferentes puedan consultar respecto a las nuevas modificaciones realizadas, en virtud a la transparencia del proceso en cuestión. Es imperiosa la necesidad de la Dirección Nacional de Contrataciones públicas, intervenir en el proceso mencionado, siendo que los funcionarios encargados de controlar el expediente del Instituto de Previsión Social, han hecho como se dice "la vista gorda", y no emitido ninguna nota de observación sobre la apertura del periodo de consultas, siendo que en otros llamados de otras instituciones si aparece la nota de observación, recomendando a la Convocante realizar la apertura de la fecha de consultas, sobre una modificación hecha al pliego de bases y condiciones. Es importante evitar estos tipos de artimañas utilizadas por las convocantes para maquillar los procesos de adquisiciones, a fin de que se cometan actos de corrupción, al favorecer a una marca especifica. Por tanto, rogamos a la DNCP intervenir en el proceso, brindándoles transparencia y una mayor oportunidad a los oferentes de poder ofrecer una gama de soluciones reales a las Instituciones, salvaguardando los intereses del Estado Paraguayo*". [El resaltado es nuestro]. ----------

Que, de la transcripción de la denuncia se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado y en tal sentido, señala el denunciante que la Entidad Convocante ha procedido mediante adenda a modificar las especificaciones técnicas del pbc, no prorrogando la fecha de tope de consultas, con lo que se deja en total indefensión a los potenciales oferentes que quieran efectuar sus CONSULTAS.----------

Al respecto, de la verificación en el Portal de Contrataciones Públicas, vemos que la Entidad Convocante –IPS- ha **procedido mediante <u>Adenda N°9 del PBC</u> a prorrogar la fecha de TOPE DE CONSULTAS para el día 18 de septiembre de 2017 hasta las 10:00 horas**; por lo que, tanto el denunciante como cualquier otro potencial oferente cuenta aún con plazo para efectuar las consultas que consideren pertinente. ----------

Asimismo, en vista que la **fecha de INICIO DE PROPUESTAS se encuentra establecida para el día 25 de septiembre de 2017 a las 08:00 horas**; es menester recordar que, la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis Agustín Duarte
Director Jurídico - DNCP

la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic]; entonces, de considerarlo necesario a sus intereses, si luego de efectuar sus consultas el denunciante aún no se encuentra conforme con la respuesta de la Convocante, cuenta con el **mecanismo de impugnación de la PROTESTA**. ----------

En efecto, en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la PROTESTA; esto es así, en atención a que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 del Decreto N°7434/11[2].----------

Por tanto, es claro que, en el presente caso **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección**, y en todo caso, puede ser objeto de **CONSULTA** –*en primera instancia*- y luego del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés legítimo del promotor del recurso. ----------

Por último, se indica al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos*

[1] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

[2] Art. 13 del Decreto 7434/11: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta".*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias", normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con la *salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

ABG. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP